



**Secretaría de
Educación Pública**

Gobierno del Estado de Hidalgo



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL

FEBRERO 2017

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GÉNERALES

Artículo 1°. Los presentes Lineamientos tienen su fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículo 5° fracción XII del decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, artículo 1°, 2°, 4° fracciones XIX, XXI y XXIII, 47° fracciones II, III, IV, V, XI y XX de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo y artículos 1°, 68°, 93°, 94° y 95° del Reglamento de la propia Ley, son de orden público e interés social, tienen carácter operativo y como objeto establecer la integración y funcionamiento de los Comités de Vigilancia del Ejercicio Profesional.

Artículo 2°. Los Comités de Vigilancia del Ejercicio Profesional, son cuerpos colegiados de apoyo y coordinación del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior (IHEMSYS), en materia de vigilancia del ejercicio profesional en el Estado de Hidalgo, en lo subsecuente y para efectos de estos lineamientos al referirnos a los Comités de Vigilancia del Ejercicio Profesional, se les denominará "COMITÉS" o "COMITÉ", en su caso, y al IHEMSYS, se le denominará "INSTITUTO".

Artículo 3°. Los "COMITÉS", tendrán por objeto:

- I. Colaborar con el "INSTITUTO" a efecto de brindar certeza y seguridad a la sociedad, de que los servicios profesionales que reciben, cumplen con lo dispuesto por la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.
- II. Proponer alternativas para el desarrollo y superación del ejercicio profesional, en términos de legalidad, de métodos y procedimientos para su ejecución y evaluación.

Artículo 4°. Los "COMITÉS", tendrán las siguientes funciones:

- I. Establecer y elaborar los lineamientos internos a que deban sujetarse sus integrantes.
- II. Denunciar ante la autoridad competente a aquellas personas que incurran en incumplimiento de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

- III. Promover y coadyuvar con los proyectos y actividades que propicien la participación de los profesionistas en el mejoramiento de la calidad en la prestación de sus servicios.
- IV. Coadyuvar a promover la superación académica y ética de los profesionistas, la difusión de diagnósticos y perspectivas de solución a problemas inherentes al registro profesional de la región que coordinen.
- V. Promover relaciones con colegios de profesionistas, sector productivo, Autoridades Municipales, Estatales y Federales, Rectores y Directores de Instituciones de Educación Media Superior y Superior, pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, facultadas para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad y/o grados académicos y de manera especial con el "INSTITUTO", a través de la Dirección General de Profesiones.
- VI. Coadyuvar a establecer vínculos de comunicación con los sectores público, social y privado y el Estado, a fin de que los profesionistas que laboran en cualquiera de éstos, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley que nos ocupa y su Reglamento.
- VII. Habilitar a las personas que se consideren necesarias, para auxiliar al levantamiento del Censo Profesional Estatal.
- VIII. Conocer de los asuntos que ameriten su acuerdo o ratificación.
- IX. Coadyuvar en la actualización del sistema de información de su región.
- X. Proporcionar un informe trimestral a la Dirección General de Profesiones, en relación a los nombres de aquellas personas que se ostentan como profesionistas, y que no cuentan con los requisitos establecidos por la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.
- XI. Informar a la Dirección General de Profesiones, de los asuntos que requieran de su atención.
- XII. Promover el registro de los profesionistas, en sus regiones respectivas.
- XIII. Solicitar a través de la Dirección General de Profesiones la información necesaria a las diversas áreas del sector gubernamental, así como a la iniciativa privada, de las personas que se ostentan como profesionistas y se encuentran en ejercicio de su actividad profesional.
- XIV. Proponer al "INSTITUTO", a través de la Dirección General de Profesiones, mecanismos de supervisión y vigilancia necesarios para llevar a cabo el ejercicio profesional estatal.
- XV. Integrar las Comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- XVI. Colaborar e informar a la Dirección General de Profesiones de manera trimestral, los resultados y avances que se den con motivo de los trabajos de los comités de vigilancia y levantamiento del Censo Profesional Estatal, en su región.

Artículo 5°. Son obligaciones de los comités:

- I. Participar en las actividades asignadas en los términos de los presentes Lineamientos.
- II. Solicitar a la Dirección General de Profesiones, que realice las gestiones necesarias para que se proporcione el apoyo de prestadores de servicio social, que coadyuven en el levantamiento del Censo Profesional Estatal que lleva a cabo la Dirección antes citada.
- III. Votar las propuestas que se presenten.
- IV. Recibir y dar trámite a los comunicados relacionados con sus atribuciones.
- V. Asistir y participar en las sesiones en las que sean convocados, sus integrantes, en los términos de los presentes lineamientos.
- VI. Proporcionar la información que recabe con motivo de sus atribuciones, al "INSTITUTO", a través de la Dirección General de Profesiones.
- VII. Colaborar y apoyar al "INSTITUTO", a través de la Dirección General de Profesiones, con personal capacitado en el levantamiento del Censo Profesional Estatal.
- VIII. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los "COMITÉS".

Artículo 6°. Los domicilios de los "COMITÉS", estarán ubicados en la dirección de la institución sede de cada región:

- a) **REGIÓN I, APAN, HGO.** (Almoloya, Apan, Emiliano Zapata, Tlanalapa y Tepeapulco). ITESA (Instituto Tecnológico de Educación Superior de Apan) Carr. Apan-Tepeapulco km. 3.5, colonia peñitas, Apan Hidalgo.
- b) **REGIÓN II, HUEJUTLA DE REYES, HGO.** (Atlapexco, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocan, San Felipe Orizatlán, Xochiatipan y Yahualica) UTHH (Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense). Carr. Huejutla – Chalahuiyapan, km. 3.5, Huejutla de Reyes, Hgo.
- c) **REGIÓN III, HUICHAPAN, HGO.** (Chapantongo, Huichapan de Villagrán, Nopala de Villagrán y Tecozautla). ITSH (Instituto Tecnológico Superior de Huichapan). Domicilio Conocido El Saucillo, Huichapan, Hgo.
- d) **REGIÓN IV, IXMIQUILPAN, HGO.** (Alfajayucan, Cardonal, Chilcuahutla e Ixmiquilpan). UTVM (Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital). Carr. Ixmiquilpan – Capúla km. 4, Barrio el Nith, Ixmiquilpan, Hgo.
- e) **REGIÓN V, ACTOPAN, HGO.** (Actopan, El Arenal, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Salvador y Santiago de Anaya). UPFIM (Universidad Politécnica de Francisco I. Madero). Domicilio Conocido el MEXE ó Lázaro Cárdenas, Francisco I. Madero, Hgo.

- f) **REGIÓN VI, MEZTITLÁN, HGO.** (Atotonilco el Grande, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Metztlán, San Agustín Metzquitlán y Tlahuiltepa). CECYTEH (Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, Plantel Metztlán). Barrio Tepeyacapa s/n, Metztlán, Hgo.
- g) **REGIÓN VII, PACHUCA DE SOTO, HGO.** (Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Omitlán de Juárez, Pachuca, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala). UPP (Universidad Politécnica de Pachuca) ExHacienda de Santa Bárbara, Carr. Pachuca-Cd. Sahagún km. 20, Zempoala, Hgo.
- h) **REGIÓN VIII, TIZAYUCA, HGO.** (Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez). CONALEP Plantel Tizayuca. (Colegio de Educación Profesional Técnica). Calle Oriente No. 3, Sur 2, Lote 3, Cd. Industrial Tizayuca, Hgo.
- i) **REGIÓN IX TULA DE ALLENDE, HGO.** (Tepetitlán, Tezontepec de Aldama y Tula de Allende). UTTT (Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji). Carr. Tula-Tepeji km. 8, Tula de Allende, Hgo.
- j) **REGIÓN X, TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO** (Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tetepango, Tepejí del Río de Ocampo y Tlaxcoapan). UTTT (Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji) Carr. Tula-Tepeji km. 8, Tula de Allende, Hgo.
- k) **REGIÓN XI, TULANCINGO DE BRAVO, HGO.** (Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Cuautepec de Hinojosa, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Tenango de Doria y Tulancingo de Bravo). UTT (Universidad Tecnológica de Tulancingo). Camino a Ahuehuetitla No. 301, Col. Las Presas, Tulancingo de Bravo, Hgo.
- l) **REGIÓN XII, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO.** (Calnali, Lolotla, Molango de Escamilla, Tepehuacan de Guerrero, Tianguistengo, Tlanchinol, Xochicoatlán y Zacualtipán de Ángeles). UTSH (Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense) Carr. México-Tampico, km. 100, tramo Pachuca-Huejutla, Zacualtipán de Ángeles, Hgo.
- m) **REGIÓN XIII, ZIMAPÁN, HGO.** (Chapulhuacan, Jacala de Ledezma, La Misión, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores, Tasquillo y Zimapán). COBAEH, Plantel Zimapán (Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo). Av. Nueva Anzures No. 25, Col. La Alberca, Zimapán, Hgo.

Artículo 7°. Los "COMITÉS" serán renovados cada tres años.

Artículo 8°. Los "COMITÉS" estarán integrados únicamente por Organismos e Instituciones debidamente registradas ante la autoridad competente.

Artículo 9°. Las propuestas y proyectos que formulen los "COMITÉS" y que requieran del apoyo del "INSTITUTO", serán presentados primeramente a la Dirección General de Profesiones, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 10°. Los "COMITÉS" estarán integrados por:

- I. Presidentes Municipales pertenecientes a la región correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de estos lineamientos.
- II. Un representante de los profesionistas por municipio, colegiado, que propondrá el Presidente Municipal previa convocatoria de la Dirección General de Profesiones, a los colegios o asociaciones de profesionistas, e Instituciones de Educación Superior, que se encuentren establecidas en el municipio respectivo.
- III. Un representante del sector productivo por municipio, que propondrá el Presidente Municipal previa convocatoria a los interesados, con apoyo de las cámaras, delegaciones y asociaciones del sector productivo, que se encuentren establecidas en el municipio respectivo.
- IV. Directores y/o rectores de Instituciones de Educación Superior, registradas en el "INSTITUTO", así como los Directores de las Instituciones de Educación Media Superior que coordina el IHEMSYS.
- V. Un representante del Consejo de Profesiones, en la región respectiva.
- VI. Directores de las Instituciones de Educación Media Superior pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, facultadas para expedir títulos profesionales.

CAPÍTULO TERCERO

DE SU ESTRUCTURA

Artículo 11°. La estructura de los "COMITÉS", será la siguiente:

- Coordinador General.
- Secretariado Conjunto.
- Secretario Técnico.
- Un comisario.

Artículo 12°. La Coordinación General del "COMITÉ" estará a cargo del Rector y/o Director de la Institución de Educación Media Superior o Superior de la región sede.

Artículo 13°. Corresponde al Coordinador General:

- I. Verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos.
- II. Convocar a las sesiones de trabajo del "COMITÉ".

- III. Conducir las sesiones de trabajo del "COMITÉ" de manera que se desarrollen con orden, precisión y fluidez.
- IV. Firmar las actas de cada sesión del "COMITÉ", una vez aprobadas por el mismo.
- V. Vigilar que las acciones del "COMITÉ" sean acordes a su objeto.
- VI. Presentar a la Dirección General de Profesiones las propuestas, proyectos y productos de trabajo que desarrolle el "COMITÉ".
- VII. Los demás que le indique el "COMITÉ".

Artículo 14°. El Secretariado Conjunto estará integrado por:

- a) Los Presidentes Municipales de cada municipio.
- b) Un representante de los profesionistas por municipio
- c) Un representante del Sector Productivo por municipio.
- d) Un Representante del Consejo de Profesiones en la región respectiva.
- e) Los Rectores y Directores de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, que se especifican en las fracciones IV y VI del artículo 10 de los presentes lineamientos.

Esta integración, podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades del Comité respectivo, la cual deberá incluirse en los lineamientos internos correspondientes.

Artículo 15°. Corresponde al Secretariado Conjunto, coadyuvar al desarrollo de las funciones de los "COMITÉS", y las que se deriven del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 16°. El Secretario Técnico será el Director de la Institución de Educación Media Superior o Superior, dependiente del "INSTITUTO", más representativa en cuanto a matrícula de la región.

En el supuesto de que el secretario técnico coincida con el de Coordinador General, el Secretario Técnico será el de la institución que ocupa el segundo lugar en matrícula de la región.

Artículo 17°. Corresponden al Secretario Técnico las siguientes funciones:

- I. Elaborar y distribuir el orden del día para las sesiones del "COMITÉ", conforme a las indicaciones del Coordinador General.
- II. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum del "COMITÉ".
- III. Realizar el cómputo de los votos emitidos en las sesiones del Comité.
- IV. Levantar y elaborar las actas y minutas de cada una de las sesiones del Comité y de las Comisiones de Trabajo correspondientes.
- V. Convocar, coordinar y participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de las Comisiones de Trabajo o, en su caso, designar a un suplente.
- VI. Informar de manera periódica a los integrantes del "COMITÉ" de las labores desarrolladas por las Comisiones de Trabajo.

- VII. Mantener actualizado el registro de los profesionistas de su región.
- VIII. Las demás que le señale el Comité.

Artículo 18°. El comisario será la persona que designe la Dirección General de Profesiones.

Artículo 19°. Corresponde al comisario las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos de los 13 comités de Vigilancia del Ejercicio Profesional.
- II. Ser el vínculo entre la Dirección General de Profesiones y los Comités de Vigilancia del Ejercicio Profesional.
- III. Realizar las visitas de supervisión y vigilancia que sean necesarias y tomar las acciones pertinentes en caso de ser necesario.
- IV. Coordinar y verificar que los 13 Comités de Vigilancia del Ejercicio Profesional cumplan con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 20°. El "COMITÉ" se reunirá en **sesión ordinaria**, mínimo tres veces al año. Para sesionar, bastará la presencia de la mayoría simple de los integrantes. Si el quórum no se integra, se hará una segunda convocatoria a los treinta minutos siguientes, y se celebrará la sesión con los miembros presentes.

Artículo 21°. El Coordinador General del "COMITÉ" convocará a sesión por escrito, con acuse de recibo, señalando lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, en la convocatoria se incluirán los puntos del orden del día anexando la documentación relacionada con la sesión.

Artículo 22°. El "COMITÉ" sesionará de manera extraordinaria para tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia así lo requieran, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 20° de estos lineamientos en lo referente al quórum.

En las sesiones extraordinarias solamente se podrá conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se haya convocado. Observando lo conducente para este efecto el Coordinador General del Comité, podrá convocar al menos **con 48 horas** de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

Artículo 23°. Las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día.

III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

IV. Desahogo del orden del día.

Artículo 24°. Los acuerdos y/o resoluciones del "COMITÉ" se tomarán por consenso. En caso contrario, se efectuará votación por mayoría de los miembros presentes. Cuando el "COMITÉ" así lo determinen, los acuerdos y/o resoluciones se tomarán por mayoría calificada de dos tercios del total de los asistentes.

Artículo 25°. Los acuerdos y/o resoluciones del Comité tendrán un carácter propositivo, de recomendación u opinión, acorde a lo establecido en los artículos segundo y tercero de estos Lineamientos.

Artículo 26°. En cada sesión se levantará un acta relativa al desarrollo de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y/o resoluciones correspondientes. Las actas serán, en su caso, aprobadas en la siguiente sesión. Una vez aprobadas, serán firmadas por los miembros del "COMITÉ".

Artículo 27°. Cuando por alguna causa un miembro del "COMITÉ", no pueda asistir a alguna sesión, lo hará saber previamente, nombrando un representante para tal efecto.

Artículo 28°. Los presentes lineamientos serán aprobados por el pleno del Consejo de Profesiones.

Artículo 29°. Estos lineamientos podrán ser reformados a petición de los "COMITÉS" previo acuerdo del Consejo de Profesiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Estos lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, en la sesión del Consejo de Profesiones convocada para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las controversias que pudieran darse por falta de disposición expresa en los presentes lineamientos se regirán por lo dispuesto en la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por los presentes lineamientos para la integración de los comités de vigilancia del ejercicio profesional.